



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMISIÓN DE MOVIMIENTO	
04 FEB 2025	
Recibido.....	11:07 Hs.
Exp. N°.....	55566 C.D.

**PROYECTO DE COMUNICACION**

La Cámara de Diputados de la Provincia, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, interceda y proceda a solicitar la derogación del Artículo 755 del Código Aduanero – Ley N° 22.415, debiendo ser derogado por el Honorable Congreso de la Nación, el mismo faculta al Poder Ejecutivo Nacional para dictar normas interpretativas de las precedentes disposiciones relativas al valor imponible de la mercadería que se exportare.

**María Fernanda Castellani**  
**Diputada Provincial**



### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Art. 755 del Código Aduanero dispone: "En las condiciones previstas en este código y en las leyes que fueren aplicables, el Poder Ejecutivo podrá: a) gravar con derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo; b) desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo; y c) modificar el derecho de exportación establecido..."

Esta inadecuada delegación de facultades en el Poder Ejecutivo ha devenido en inconstitucional a partir de la vigencia del nuevo art. 76 de la Constitución Nacional que, como principio general, prohíbe la delegación legislativa, para autorizarla solamente en situaciones de excepción.

El Art. 755 del Código Aduanero no delega en el Poder Ejecutivo materias determinadas de administración ni de emergencia pública y, tal como sostiene Spisso, "La delegación que autoriza el Art. 755 del Código Aduanero no satisface en doble medida las directivas del Art. 76 de la Constitución nacional. En primer lugar, al no establecer plazo para el ejercicio de la delegación que efectúa; y en segundo lugar al no fijar una clara política legislativa para su ejercicio".

De la misma manera que nosotros estamos solicitando la intervención del Poder Ejecutivo Provincial para interceder en esta cuestión impostergable de reclamo del sector productivo más importante de la matriz nacional, el propio Poder Ejecutivo Nacional tampoco puede tomar como propia la facultad de establecer derechos de importación y exportación, es una facultad del Congreso Nacional, es decir del Poder Legislativo, porque así lo establece la Constitución Nacional, y avanzar en la derogación y/o readecuación de la norma mencionada significaría establecer reglas claras de convivencia entre los poderes y el funcionamiento de los mercados en materia de derechos de exportación.

Repasando algunos hechos históricos debemos argumentar que el Código Aduanero que se dictó en 1981 durante el gobierno de facto, es anterior a la sanción de la Constitución de la reforma del 94, por ende algunas resoluciones tomadas con posterioridad no se condicen con la realidad de los hechos actuales.

La reforma que estamos proponiendo y por la cual solicitamos la intervención en ese sentido del gobierno provincial, está fundamentada en términos de que el vigente Art. 755



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del Código Aduanero, debe ser modificado y adecuado a lo ordenado por la Constitución Nacional, que justamente tenga como principal objeto ordenar el trabajo de cada Poder del Estado, respetando la autonomía entre poderes del Estado.

Cita textual de Diario Judicial: "La efectiva vigencia del principio "nullum tributum sine lege" permite que aquellas cuestiones relativas a los ingresos y a los gastos del Estado sean analizadas, discutidas y decididas por el órgano más representativo de la voluntad del pueblo, el Parlamento. Y que, además, sean tratadas siguiendo el trámite parlamentario; trámite que se caracteriza por su publicidad, por permitir que las diferentes voces sean oídas, por el debate, la discusión y la participación de una diversa gama de pensamientos, ideologías y posturas políticas que conforman y representan la voluntad general en esta Institución tan importante para la democracia de cualquier Estado". "Esta directriz, a su vez, debe de ser observada tanto por el Poder Legislativo como por el Poder Administrador, en razón de que deviene de la Constitución Nacional y, consiguientemente, se torna obligatorio para los distintos componentes del gobierno.(11) Es decir que, en virtud de lo anteriormente señalado, un impuesto no podría establecerse por medio de un Decreto del Poder Ejecutivo y menos aún por vía de una Resolución del Ministerio de Economía".

Por lo expuesto y considerando la importancia del tema planteado, es que solicito a mis pares el acompañamiento del siguiente proyecto.

**María Fernanda Castellani**  
**Diputada Provincial**